

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### Sala Primera

##### *Cédula de Emplazamiento*

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en la ejecución de sentencia extranjera, registrada con el número 3914/2000, instada por don Eustaquio Ramos González, contra doña Kandra Matamoros Rodríguez ha acordado citar y emplazar por medio de la presente a doña Kandra Matamoros Rodríguez para que en el término de treinta días, comparezca ante este Tribunal y Secretaría del Sr. García Vega, a fin de ser oída en el presente procedimiento, apercibiéndole que, de no verificarlo se proseguirá en el conocimiento de los autos sin su intervención.

Madrid, 22 de junio de 2004.—El Secretario, Alberto Carlos García Vega.—46.664.

### TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### MADRID

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

##### SECCIÓN SEXTA

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por doña Belén Álvarez López se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sobre reclamación de cantidad como Profesor de Religión Interino, recurso al que ha correspondido el número de procedimiento ordinario 568/2004.

Lo que se anuncia para emplazamiento de lo que, con arreglo a los artículos 49 y 50, en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

Madrid, 2 de junio de 2004.— El/la Secretario.—46.679.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### BARAKALDO

El/La Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Barakaldo (Bizkaia).

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número tres de Barakaldo (Bizkaia), de fecha 29 de septiembre de 2004, dictado en el juicio Voluntario de quiebra de Adonays, Sociedad Limitada, instado por el Procurador don José Félix Basterrechea Aldana en representación de

Adonays, Sociedad Limitada, se ha declarado en estado de quiebra a Adonays, Sociedad Limitada, quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes el/la quebrado/a, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador don Luis Javier Salaberria Atorrasagasti y posteriormente, a los Señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al/la quebrado/a para que lo manifieste al Señor Comisario don Ignacio María Uzcundun Guruceaga entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del/la quebrado/a.

Barakaldo (Bizkaia), 29 de septiembre de 2004.—El/La Secretario.—47.045.

#### BARCELONA

##### *Edicto*

Doña Elisabet Oliva Mas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º 47 de los de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 578/2004 se tramita juicio universal de quiebra voluntaria de Camilfashion, Sociedad Limitada, con domicilio social en Barcelona, calle Gran de Sant Andreu, número 142, local n.º 5, dedicada a la comercialización y venta al detalle de prendas de vestir y complementos, habiéndose acordado por auto de fecha 28 de septiembre de 2004 publicar el presente, a fin de que tenga publicidad la referida solicitud, que ha quedado inhabilitada la quebrada para la administración de sus bienes, con prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al mismo, sino al Depositario nombrado doña Marta García Prats, con domicilio en Barcelona, Travesera de les Corts, n.º 257, entlo. 1.ª, bajo pena de no descargar su obligación, así como también la prevención a todas las personas que tengan pertenencias del quebrado que las pongan de manifiesto al Comisario don Daniel Cadenas García, con domicilio en Barcelona, calle Consell de Cent, número 366, pral. bajo los oportunos apercibimientos.

Igualmente se ha decretado la acumulación al presente juicio de todos los pleitos y ejecuciones contra el solicitante, salvo los legalmente excluidos, la retención de la correspondencia y la retroacción por ahora y sin perjuicio de tercero a fecha de 30 de junio de 2004.

Y para que sirva de general conocimiento libro el presente en Barcelona, a 28 de septiembre de 2004.—La Secretaria judicial.—46.641.

#### BERJA

##### *Edicto*

Don Ramón Alemán Ochotorena, Juez de Primera Instancia número 2 de los de Berja,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 192/2003, se sigue a instancia de don Francisco Martín Rodríguez y don Juan Antonio Martín Rodríguez, expediente para la declaración de fallecimiento de su

padre don Francisco Martín Parrilla, natural de Berja (Almería), vecino de Berja, de 92 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio sito en Berja, Paraje de Río Chico, España, no teniéndose de él noticias desde mediados del año 1953, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Berja, a veintiocho de abril de dos mil cuatro.—El/la Juez.—El/la Secretario.—45.044.

y 2.ª 20-10-2004

#### CASTELLÓN

##### *Edicto*

Doña Mercedes Galotto López, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Castellón,

Hace público: Que en este Juzgado y a instancias del Ministerio Fiscal se tramita expediente con el número 151/04-H, sobre declaración de fallecimiento de Cristóbal Mampel Galland, nacido en Barcelona el 27 de septiembre de 1957, hijo de Gaspar y María Noelle, de estado civil casado, y cuyo último domicilio lo tuvo en plaza Joaquín Pena, n.º 8, 3.º-3.ª de Barcelona, desaparecido en accidente aéreo el día 10 de octubre de 2001, no teniéndose noticia del mismo desde dicha fecha, y en cuyo expediente he acordado, en virtud de lo establecido en el artículo 2.042 de la LEC, la publicación del presente edicto dando conocimiento de la existencia del referido expediente.

Y para que sirva para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», periódico «La Vanguardia» de Barcelona y para su emisión por Radio Nacional, expido el presente en Castellón a 31 de marzo de 2004.—La Magistrada.—44.885.

y 2.ª 20-10-2004

#### MADRID

##### *Edicto*

Don Juan M. Ávila de Encío, Secretario del Juzgado de Primera Instancia n.º 16 de Madrid,

Hace saber: Que observándose un error en el edicto de fecha 22 de julio de 2004 de la quiebra n.º 203/04 de Comusa, en cuanto a la fecha de la celebración de la Junta General de Acreedores, se rectifica, siendo la fecha del señalamiento el próximo día 26 de noviembre de 2004, a las 10 horas.

Madrid, 27 de septiembre de 2004.—El Secretario.—46.552.

#### SEVILLA

D. Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez de Primera Instancia n.º 22 de Sevilla,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 711/2003 se sigue a instancia de doña Dolores González Iglesias expediente para la declaración de fallecimiento de Doña

Josefa Miró Fernández, quien se ausentó de su domicilio en Bda. San Jerónimo de Sevilla, no teniéndose noticias de ella desde el momento en que estalló la Guerra Civil Española, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias de la desaparecida puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Sevilla, 22 de septiembre de 2004.—El Magistrado Juez.—La Secretario.—46.920. 1.ª 20-10-2004

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### PALMA DE MALLORCA

#### *Cédula de notificación y requerimiento*

Dña María Plasencia Martín, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Palma de Mallorca,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 138/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio L. Lorca Pérez contra la empresa Transporte Aéreo Gestavi, S. A., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto.—En Palma de Mallorca, a 20 de septiembre de 2004.

#### Hechos

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Antonio L. Lorca Pérez y como demandada Transporte Aéreo Gestavi, S. A., contra sentencia de fecha 11-06-04 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demanda haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 17.255,22 € de principal solicita la parte ejecutante en escrito que es unido a los autos.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.—Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, a la ejecución de dicho título y con previo requerimiento de manifestación de bienes y derechos, y las averiguaciones pertinentes a la Oficina de Investigación Patrimonial, al embargo de los bienes y derechos resultantes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los Arts. 235 y 252 de la L.P.L. y Arts. 580 y 592 de la L.E.C.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 247 de la L.P.L. adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (Art. 239 de la L.P.L.).

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Poder de 17 de mayo de 1994, el embargo de bienes que en su caso pudiera llevarse a efecto, se realizará por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Palma de Mallorca o en la misma resolución que se dicte, dependiendo de la naturaleza de dichos bienes o derechos.

Cuarto.—El Art. 248-1.º de la L.P.L. dispone que «si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

#### Parte dispositiva

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Antonio L. Lorca Pérez contra Transporte Aéreo Gestavi, S. A. por un importe de 17.255,22 € de principal más 3.451,04 € para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Se requiere al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, a fin de que en el plazo de cinco días realicen ante este Juzgado manifestación de sus bienes y derechos sobre los que trabar embargo, con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (Art. 239 de la L.P.L.).

Tercero.—Al propio tiempo dirjase oficio a la Oficina de Investigación Patrimonial a fin de que comunique a este Juzgado la relación de todos los bienes y derechos, sobre los que trabar embargo, propiedad del deudor de que tengan constancia los pertinentes organismos, bases de datos y registros públicos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la entidad ejecutada a través de edictos a publicar en el BOE.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario/a judicial.

Y para que le sirva de notificación y requerimiento en legal forma a Transporte Aéreo Gestavi, S. A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial del Estado.

En Palma de Mallorca a 20 de septiembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario judicial.—46.553.

### PALMA DE MALLORCA

#### *Cédula de notificación*

Dña María Plasencia Martín, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Palma de Mallorca,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 144/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín Abad Pastor contra la empresa Transporte Aéreo Gestavi S. A., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto.—En Palma de Mallorca, a veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro.

#### Hechos

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Joaquín Abad Pastor y como demandada Transporte Aéreo Gestavi S. A., contra sentencia número 221/04 de fecha 07/06/04 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 8.885,81 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 02/09/04.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.—Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, a la ejecución de dicho título y con previo requerimiento de manifestación de bienes y derechos, y las averiguaciones

pertinentes a la Oficina de Investigación Patrimonial, al embargo de los bienes y derechos resultantes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los Arts. 235 y 252 de la L.P.L. y Arts. 580 y 592 de la L.E.C.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 247 de la L.P.L. adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (Art. 239 de la L.P.L.).

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 17 de mayo de 1994, el embargo de bienes que en su caso pudiera llevarse a efecto, se realizará por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Palma de Mallorca o en la misma resolución que se dicte, dependiendo de la naturaleza de dichos bienes o derechos.

Cuarto.—El Art. 248-1.º de la L.P.L. dispone que «si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

#### Parte dispositiva

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Joaquín Abad Pastor contra Transporte Aéreo Gestavi S. A. por un importe de 8.885,81 euros en concepto de principal más 1.777,16 euros para cosas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Se requiere al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, a fin de que en el plazo de cinco días realicen ante este Juzgado manifestación de sus bienes y derechos sobre los que trabar embargo, con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (Art. 239 de la L.P.L.).

Tercero.—Al propio tiempo dirjase oficio a la Oficina de Investigación Patrimonial a fin de que comunique a este Juzgado la relación de todos los bienes y derechos, sobre los que tratar embargo, propiedad del deudor de que tengan constancia los pertinentes organismos, bases de datos y registros públicos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Dése traslado al FOGASA a los efectos oportunos.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transporte Aéreo Gestavi, S. A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial del Estado.

En Palma de Mallorca a veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario judicial.—46.682.